



Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017.

Que celebran el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.

PRESENTACIÓN

Sin duda son muchas y diversas las necesidades de los docentes del CONALEP, enorme el atraso en cuanto a la seguridad laboral y las prestaciones; por ello, los Trabajadores Académicos al servicio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, al crear su sindicato, lo hacen con el propósito de defender los derechos laborales, pugnando por el mejoramiento económico, social y cultural de todos los agremiados, así como por la superación académica y profesional de los mismos y del propio Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.

Atendiendo a sus principios, el Sindicato mantiene un diálogo constante con las autoridades del Colegio y los agremiados, buscando alternativas de solución y mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad educativa; por ello, en un ejercicio sin precedente, a través de varios días de trabajo entre los representantes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y los representantes del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, se realiza el análisis e intercambio minucioso de ideas y argumentos, sustentados en la disposición de los recursos, las necesidades y problemática actual en todos los sentidos, la Ley Federal de Trabajo y demás la normatividad vigente; llegando a concretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, donde se establecen de común acuerdo las normas que regulan las relaciones de trabajo, buscando en todo momento el beneficio de la base trabajadora y sin descuidar el aspecto fundamental de la fuente de empleo: la educación profesional técnica de los jóvenes que llegan a las aulas del Conalep en el estado de Guerrero.

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN | 10 |
| CAPÍTULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO | 13 |
| CAPÍTULO CUARTO DE LOS SALARIOS | 16 |
| CAPÍTULO QUINTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y TOLERANCIAS | 18 |
| CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | 22 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRESTACIONES | 29 |
| CAPÍTULO OCTAVO DEL DERECHO DE ANTIGÜEDAD | 33 |
| CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES | 33 |
| CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD | 35 |
| CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RIESGOS PROFESIONALES | 38 |
| TRANSITORIOS | 40 |



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, overlapping the page numbers.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, ubicada en Boulevard Vicente Guerrero, Km 274.5, Col. 20 de Noviembre; los ciudadanos **DR. ARTURO PACHECO BEDOLLA**, en su carácter de **Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero** y el **ING. GUILLERMO CORIA CONTRERAS**, en su calidad de **Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero**, organización legalmente constituida con registro en el departamento de asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 01/2003, para firmar el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, por el bienio **2015-2017**, que regirá las relaciones jurídico-laborales entre esta institución y sus trabajadores afiliados al sindicato, mismo que formalizan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 de la Ley Federal de Trabajo se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 2- Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y sus trabajadores docentes inmersos en el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, se rigen por el Contrato Colectivo de Trabajo, en lo no previsto se aplicarán las disposiciones contenidas; en primer término por la Ley Federal del Trabajo y en segundo término por la normatividad del Sistema CONALEP.

Cláusula 3- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se precisan las definiciones siguientes:

- A) "EL COLEGIO", el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero,
- B) "EL TITULAR", el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- C) "EL SINDICATO", Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (STACONALEPG).
- D) "EL TRABAJADOR" o "LOS TRABAJADORES", las personas que presten sus servicios docentes en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- E) "EL JEFE DEL PROYECTO DE FORMACIÓN TÉCNICA", es el inferior jerárquico inmediato del Director General, que tiene a su cargo todo lo relacionado con los aspectos Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- F) "EL JEFE DE PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", es el inferior jerárquico del Director General encargado de los aspectos administrativos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- G) "EL JEFE DE PROYECTO DE RECURSOS HUMANOS", es el inferior jerárquico del Director General encargado de los recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- H) "EL PLANTEL" o "LOS PLANTELES", se refiere al centro de trabajo al que está adscrito el trabajador para la prestación de sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- I) "EL DIRECTOR" o "LOS DIRECTORES", se refiere al superior jerárquico del centro de trabajo al que está adscrito el trabajador del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- J) "EL COMITÉ", el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.
- K) "LA LEY" se refiere a la Ley Federal del Trabajo.
- L) "EL DECRETO", el decreto número 377 publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero de fecha 23 de julio de 1999, por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, y su similar el 501 por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, de fecha 5 de julio de 2002.
- M) "EL C.C.T.", el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- N) "EL ISSSTE", el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- O) "LAS PARTES", el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (STACONALEPG).

- P) **"ADSCRIPCIÓN"**, el plantel o centros de trabajo, en donde se prestan los servicios académicos.
- Q) **"CAMBIO"**, es todo movimiento temporal o permanente de personal que no altere el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumente en conjunto, la cantidad y calidad de su trabajo, sino que implique simplemente variación en la adscripción, en el horario, turno o el centro de trabajo,
- R) **"CATEGORIAS"**, denominación de los niveles de base listados en el tabulador de sueldos.
- S) **"CATEGORIAS NUEVAS"**, las creadas por acuerdo de las partes en niveles de base y en adición a los listados en el tabulador de sueldos.
- T) **"COMITÉS DELEGACIONALES"**, las delegaciones de los planteles integrados por docentes que representen al Sindicato en los términos de sus estatutos.
- U) **"DERECHOS DE ANTIGÜEDAD GENERAL"**, son aquellos que adquieren un trabajador contratado directamente por el Colegio, por el hecho de haber prestado sus servicios dentro del sistema y cuya cuantía crece con el tiempo, salvo los casos de excepción consignados en este contrato.
- V) **"ESCALAFÓN"**, lista de trabajadores y nivel de base permanentes agrupados en "escalera" y ordenados por categorías en forma de grados ascendentes.
- W) **"FUERZA MAYOR"**, para los efectos de este contrato se entiende por fuerza mayor, todo acontecimiento que física o moralmente impida al trabajador asistir a presentarse con puntualidad a sus labores.
- X) **"INVESTIGACIÓN"**, el procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores, que se efectuará en el Colegio, invariablemente con relación previa a intervención del Sindicato y del o de los interesados del resultado de toda averiguación, se levanta acta como constancia dando copia al interesado y sindicato.
- Y) **"JORNADA"**, el número de las horas semana mes de trabajo que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos escalafonarios, promociones definitivas o de carácter interino del personal de base.
- Z) **"MOVIMIENTOS INTERINOS"**, todos los movimientos del personal de base para sustituir a los trabajadores que han pasado a ocupar otros puestos, en tanto no hayan sido declarados vacantes es decir, disponibles con carácter definitivo y también los que realizan por ausencia temporal del titular de la plaza.
- AA) **"NÓMINA"**, Lista de trabajadores para efectos de pagos de salarios.
- AB) **"PENSIÓN JUBILATORIA"**, es la cuantía quincenal que **"EL ISSSTE"** se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios y por haber reunido los requisitos establecidos en el régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores de **"EL COLEGIO"**.
- AC) **"PERMUTA"**, el canje de puestos entre trabajadores del mismo perfil y número de horas base.

AD) "PROMOCIÓN", es el ascenso definitivo de un trabajador de base a una categoría superior que implique aumento de salario.

AE) "SALARIO", es el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por un servicio docente

AF) "SUELDO", es la cuota horas/semana/mes asignada al trabajador estipulada en el tabulador de sueldos, como pago en efectivo por su categoría, jornada y labor normal.

AG) "TABULADOR DE SUELDOS", es la lista de categoría y cuotas fijas mensuales en efectivo agrupadas por ramas escalafonarias y que forman parte de este contrato.

AH) "TRABAJADOR DOCENTE DE BASE", son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este contrato.

AI) "TRABAJADORES DE CONFIANZA", son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización de carácter general y no tabuladas así como las relaciones con trabajos personales del patrón dentro del "COLEGIO".

AJ) "TRABAJADORES INTERINOS", son los trabajadores de base que sustituyen en ausencias temporales a otros de base.

AK) "TRABAJADORES SUSTITUTOS", son todos aquellos que sin ser de base, ocupan temporalmente el puesto de un trabajador de base durante la ausencia de este por incapacidades, licencias o permisos. El trabajador sustituto será contratado en los casos en que la vacante de que se trate no sea posible ocuparla con un trabajador interino.

AL) "VACANTE", la plaza por horas/semana/mes que ha dejado un trabajador en forma definitiva o temporal por cualquier causa.

AM) "NORMATIVIDAD", se refiere a la normatividad vigente aplicable al Sistema CONALEP.

AN) "HORAS LIMITADAS", son aquellas que están dentro del banco de Horas no Basificadas y que el trabajador ha impartido continuamente por necesidades del servicio de un semestre a otro.

AO) "HORAS EXCEDENTES" son aquellas que están dentro del banco de Horas que puede impartir el trabajador adicionales a las Horas base y horas limitadas.

Cláusula 4- "EL C.C.T.", se celebra por tiempo indeterminado y será de aplicación obligatoria para "LAS PARTES", asimismo "EL COLEGIO", reconoce a "EL SINDICATO", como titular de "EL C.C.T.", por representar a la mayoría de "LOS TRABAJADORES" que prestan sus servicios al Colegio.

Cláusula 5-"LAS PARTES" quedan obligadas a interpretar y ejecutar las disposiciones de **"EL C.C.T."** con rectitud y buena fe, debiendo estar a las consecuencias de dichos principios y de la equidad.

Cuando cualquiera de las partes estime que en algún caso se ha violado los principios a que se alude en el párrafo anterior, lo hará saber de manera precisa y comedida a su contraparte a fin de que, dentro del término de 10 días esta resuelva lo conducente.

I. Al reconocer **"EL COLEGIO"** a **"EL SINDICATO"**, como legítimo representante de los intereses laborales de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios al mismo y, por lo tanto se obliga a tratar exclusivamente con él, todos los conflictos y diferencias de trabajo que surjan entre las partes con motivo de la aplicación o interpretación del presente Contrato, del Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales, aplicables.

II. Será nulo todo convenio que se celebre entre **"EL COLEGIO"** y los **"TRABAJADORES"**, si no es con la intervención y consentimiento directo de **"EL COMITÉ"**. Los trabajadores de confianza no desempeñarán labores que correspondan al personal docente sindicalizado.

III. Así mismo, todo acuerdo que emane de un congreso ordinario, extraordinario o asamblea estatal del comité ejecutivo y delegados **"EL COLEGIO"** está obligado a respetar y aplicarlo cuando así sea necesario. Y los trabajadores sindicalizados que pretendan de manera unilateral acordar directamente con el patrón de que anule dicho acuerdo, serán considerados como falta, y se procederá de acuerdo a los estatutos.

IV. Las solicitudes ordinarias que efectúe **"EL SINDICATO"** se resolverán en un término que no exceda de cinco días hábiles, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo razonable mayor para su estudio y resolución.

V. **"LAS PARTES"**, se comprometen a reunirse por lo menos una vez cada mes, previa agenda de trabajo.

VI. **"EL COLEGIO"**, se compromete a respetar el banco de horas/semana/mes limitadas, las cuales son y deben ser basificadas conforme lo estipulado en la Cláusula 25, a **"LOS TRABAJADORES"**

agremiados a **"EL SINDICATO"** y por ningún motivo serán otorgadas a administrativos o a personal que no esté agremiado al mismo; de igual forma **"EL COLEGIO"** se compromete a que las prestaciones que se pacten en **"EL C.C.T."** y en los sucesivos serán otorgadas para los agremiados activos de **"EL SINDICATO"**.

VII. **"EL COLEGIO"** se compromete a través de **"EL TITULAR"** a resolver en un plazo no mayor de 72 horas, todos aquellos problemas de extrema gravedad que se le haga de su conocimiento, mismos que tratará con **"EL COMITÉ"**.

VIII. Los convenios que celebren **"LAS PARTES"** deberán ser registrados y anexados a **"EL C.C.T."** y ratificados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, en el registro de **"EL C.C.T."** para que tenga el carácter y fuerza legal, obligando a **"LAS PARTES"** a cumplirlo. El incumplimiento de los convenios será considerado como violación a **"EL C.C.T."**

Cláusula 6- Las disposiciones de **"EL C.C.T."** son irrenunciables y exclusivas para los trabajadores agremiados a **"EL SINDICATO"**. Lo no previsto se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en **"LA LEY"** y por la **"NORMATIVIDAD"**.

Cláusula 7- **"EL C.C.T."** Se revisará cada dos años, excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual, las cuales deberán solicitarse a más tardar el cuatro de junio del año correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 399 y 339 bis de **"LA LEY"**.

Cláusula 8- **"EL SINDICATO"** se compromete a presentar el proyecto de revisión integral de este **"C.C.T."** a más tardar nueve meses antes del día cuatro del mes de septiembre de cada dos años. La solicitud para la revisión de salarios deberá hacerse a más tardar con dos meses de anticipación a la fecha del día cuatro del mes de septiembre de cada año. De no hacerlo, en las fechas indicadas, los proyectos de revisión no deberán ser tomados en cuenta, prorrogándose las disposiciones de **"EL C.C.T."** o los Salarios en los mismos términos establecidos.

Cláusula 9- **"LAS PARTES"**, se obligan a contestar por escrito, en forma resolutoria dentro de un plazo no mayor de 15 días a partir de la recepción y dando las razones para su decisión, todas las

comunicaciones que reciba de la otra parte y que requiera solución. Acusarán recibo dentro del citado plazo de aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

Cláusula 10- "EL COLEGIO", se obliga a notificar por escrito con una anticipación de 24 horas a **"EL SINDICATO"**, para su participación, en aquellos casos en que se levante acta administrativa a **"TRABAJADORES"**. Aquellas actas administrativas que no cumplan con el requisito de notificación serán nulas.

Cláusula 11- "EL COLEGIO" se obliga, previa solicitud por escrito, a expedir gratuitamente al trabajador de **"EL COLEGIO"**, constancia laboral o carta de servicio, con copia a **"EL SINDICATO"**, firmada por **"EL TITULAR"**, o por quien haga sus veces, relativa a sus servicios.

"EL COLEGIO", entregará anualmente a **"EL SINDICATO"**, copia de su presupuesto de egresos autorizado así como de las ampliaciones al propio presupuesto. **"EL COLEGIO"**, se obliga igualmente a entregar a **"EL SINDICATO"** cada una de las nóminas que se formulen para el pago de sueldos y demás prestaciones pactadas para **"LOS TRABAJADORES"** y copia de las estructuras de las plantillas de personal de cada plantel o centro de trabajo.

En todos los casos en que **"EL COLEGIO"**, se dirija a sus trabajadores o terceros, en relación con los servicios que le prestan aquellos, se obliga a enviar copia a **"EL SINDICATO"** para su conocimiento, **"EL COLEGIO"**, se obliga a expedir gratuitamente fotocopia de comprobante de pago de **"EL TRABAJADOR"**, a solicitud de **"EL SINDICATO"**, cuando para efectuar algún trámite **"EL COLEGIO"** o autoridad competente lo requiera.

Toda comunicación que se dé por parte de **"EL COLEGIO"** se obliga a darle a todo trabajador su lugar que le corresponde en relación a su función como docente y no como prestador de servicios académicos (PSA).

Cláusula 12- "LAS PARTES", se reconocen recíprocamente amplios derechos para hacerse asesorar por las personas que así lo estimen conveniente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN**

Cláusula 13- Para ingresar el trabajador a **"EL COLEGIO"** se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años, e iniciar de inmediato la afiliación a **"EL SINDICATO"**.
- II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo la excepción prevista en **"LA LEY"**.
- III. Presentar solicitud de trabajo.
- IV. Acreditar haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar nacional en el caso de que esté en los supuestos de esta obligación ciudadana.
- V. No tener antecedentes penales.
- VI. Poseer buena salud y no tener impedimentos físicos o mentales.
- VII. No haber sido rescindido como trabajador de **"EL COLEGIO"**.
- VIII. Tener escolaridad, los conocimientos y actitudes que requiere el puesto.
- IX. Estar inscrito o inscribirse en el registro federal de contribuyentes.
- X. No estar inhabilitado por ninguna instancia.
- XI. **"EL TRABAJADOR"** deberá además, cubrir los requisitos señalados en **"EL DECRETO"**.

Los requisitos anteriores serán comprobados con los documentos o los exámenes, que **"EL COLEGIO"** determine.

Cláusula 14- El nombramiento de base es el documento en virtud del cual se formaliza la relación laboral entre **"LAS PARTES"**, deberá contener las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 25 de **"LA LEY"**.

Cláusula 15- **"EL COLEGIO"** reconoce que **"EL SINDICATO"** tiene la titularidad de este **"C.C.T."** y la exclusividad del total de las horas/semana/mes de cada plantel, así como la prioridad de las **"HORAS LIMITADAS"** y **"HORAS EXCEDENTES"**, las cuales serán otorgadas a cada trabajador semestralmente en función de la oferta educativa de cada

plantel, perfil, puesto, actualización docente y con base a la "NORMATIVIDAD" y el "Reglamento Interno para la Asignación de Horas"; cuya lista completa de categorías consta en el tabulador de sus sueldos anexo, así como los puestos correspondientes a las categorías que se aumenten o modifiquen por acuerdo de las partes. Las horas base de cada "TRABAJADOR" son exclusivas de éste de acuerdo a su nombramiento. Para trabajar en "EL COLEGIO" como personal docente es requisito indispensable ser miembro de "EL SINDICATO".

Cláusula 16- "LAS PARTES", establecerán los criterios para la asignación de las "HORAS LIMITADAS" y acordarán con base a dichos criterios, el número de horas limitadas a respetar a cada "TRABAJADOR". De acuerdo a las necesidades del servicio.

Cláusula 17-La modalidad de contratación de "LOS TRABAJADORES" por "EL COLEGIO" se dividirán en los siguientes grupos:

- I. De base
- II. De confianza
- III. Interino o sustituto.

Cláusula 18- "EL COLEGIO", contratará al personal docente a propuesta de "EL SINDICATO" en virtud de ser titular de "EL C.C.T." de conformidad con la "NORMATIVIDAD" y necesidades del servicio, siempre y cuando no se contraponga a los logros económicos sindicales establecidos en "EL C.C.T.", asimismo "LAS PARTES", acuerdan que con respecto a "LOS TRABAJADORES" que sean designados para ocupar puestos de confianza, deberá observarse lo dispuesto en "EL C.C.T."

Cláusula 19- "LOS TRABAJADORES" tendrán la obligación de desempeñar sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de "LA LEY" y "LA NORMATIVIDAD".

Cláusula 20- "EL TITULAR", podrá expedir contratos con carácter interino, provisional, por tiempo fijo.

- a) Interinos, cuando se otorguen por un tiempo menor a un semestre escolar, en sustitución de "EL TRABAJADOR".
- b) Provisionales, cuando se otorguen por un tiempo no mayor a un semestre escolar en sustitución de un trabajador o para ocupar

horas base o limitadas que se encuentre vacante en forma definitiva.

- c) Por tiempo fijo, cuando se otorguen por un periodo determinado mayor de treinta días y menor de un semestre.

Cláusula 21- "LOS TRABAJADORES" que tengan **"HORAS LIMITADAS"** serán inamovibles en su trabajo durante el tiempo en que duren las condiciones para los que fueran nominados, terminadas estas, se dará por concluida la relación del trabajo con **"EL COLEGIO"** sin responsabilidad para **"EL TITULAR"**. **"LOS TRABAJADORES"** propuestos para impartir **"HORAS EXCEDENTES"** deberán firmar el contrato por tiempo determinado caso contrario no les serán asignadas las mismas.

Cláusula 22- "LOS TRABAJADORES" tendrán en sus nombramientos de base el número de horas/semana/mes y categoría.

Cláusula 23- Una vez que **"EL TRABAJADOR"** haya sido admitido, previa validación de documentos, de inmediato, le será entregado por **"EL COLEGIO"** su contrato o nombramiento, respectivamente. A falta del mismo, ningún trabajador podrá tomar posesión del puesto. Este documento quedará sin efecto si **"EL TRABAJADOR"** no se presenta a tomar posesión del empleo dentro de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que le sea verificada su designación

Cláusula 24- No podrá ser suprimido un puesto de base, sin el previo acuerdo de **"LAS PARTES"** o sin resolución de la autoridad competente. Ningún trabajador que sea miembro de **"EL COMITÉ"** podrá ser afectado en caso de supresión o reducción de horas /semana/mes.

Cláusula 25- Son trabajadores de base los que sean contratados por **"EL COLEGIO"** en los planteles oficialmente reconocidos por el sistema Conalep y se les otorgue nombramiento definitivo, que cumplan los requisitos que establece **"EL C.C.T."**. En el entendido de que la base la adquiere **"EL TRABAJADOR"**, con seis meses más un día de servicio, siempre cuando existan horas/semana/mes disponibles con techo presupuestal, cuando persista la materia de trabajo, cumplan con los requisitos señalados en la **"NORMATIVIDAD"** así como cumplan los requisitos señalados en **"EL C.C.T."** y **"LA LEY"**.

Cláusula 26- Son trabajadores interinos o sustitutos cuando **"EL COLEGIO"**, los contrate en ese carácter en términos de la cláusula 17, fracción III de **"EL C.C.T."** y lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de **"LA LEY"**. No se asignaran horas/semana/mes sin la celebración del contrato respectivo. Terminado el contrato descrito en la presente cláusula, cesaran las obligaciones de **"EL TRABAJADOR"** de prestar el servicio y de **"EL COLEGIO"** de pagar el salario, sin responsabilidad laboral para **"LAS PARTES"**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 32 de **"LA LEY"**.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Cláusula 27- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de **"EL COLEGIO"**. La jornada máxima ordinaria de trabajo no podrá ser mayor a cuarenta horas/semana/mes.

Cláusula 28- **"EL TRABAJADOR"** deberá presentar ante la comisión descrita en la Cláusula 31, la disponibilidad de horario considerando un 30% adicional en referencia al número de horas de base, las limitadas, excedentes e interinas, que se le podrán asignar en la estructura, para que se puedan elaborar los horarios sin que se presente problema alguno en dicho proceso. En el caso de que el **"EL TRABAJADOR"** no entregue su disponibilidad de horario en tiempo y forma, deberá sujetarse a lo acordado por la comisión antes mencionada.

Cláusula 29- En la primera semana de noviembre y la tercera semana de mayo **"EL COLEGIO"** a través de la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica de cada plantel entregará la información referida en el **"Reglamento Interno para la asignación de horas"**. En la última semana de noviembre los **"COMITÉS DELEGACIONALES"**, presentarán las estructuras que corresponden al semestre Febrero - Julio y en la primera semana de Junio el semestre Agosto - Enero para su análisis y revisión; Posteriormente de manera colegiada el Director del Plantel, el Delegado Sindical del plantel y el jefe de proyecto de Formación Técnica elaboraran la propuesta de estructura sin firmar el documento, la propuesta de la comisión local bipartita de la estructura académica o plantilla académica, deberá ser aprobada por una comisión estatal integrada por **EL DIRECTOR GENERAL y EL SECRETARIO GENERAL** y revisada

en la primera semana de Diciembre para el segundo semestre inmediato del ciclo escolar y la que corresponde al primer semestre será elaborada y revisada en la segunda semana de Junio. La estructura académica una vez autorizada deberá ser firmada por el Director General, el Secretario General del **STACONALEPG**, el Director del Plantel, el responsable de Formación Técnica y el Delegado Sindical del plantel.

Cláusula 30- En el caso que la propuesta de estructura académica no sea presentada en tiempo y forma por la comisión, deberán reunirse en la segunda semana de diciembre o en la tercera semana de junio, el coordinador académico de la dirección general, el secretario general del sindicato, el jefe de proyecto de formación técnica y el delegado sindical de los planteles, para efecto de dar solución a las controversias existentes que hayan provocado el retraso de la elaboración de dicha estructura conforme al **"EL C.C.T."** y **"LA NORMATIVIDAD"**.

Cláusula 31- Los horarios serán elaborados semestralmente por una comisión integrada por dos trabajadores designados por **"EL SINDICATO"** y dos trabajadores designados por el Director del plantel, quién presidirá dicha comisión. Se cuidará que se satisfagan las necesidades del servicio académico. La entrega de los horarios deberá ser por lo menos en 15 días hábiles antes de iniciar el semestre.

Los integrantes de la comisión deberán contar con los conocimientos técnico-pedagógicos, cuidando la adecuada distribución y aplicación de la carga horaria. Una vez elaborado el horario y debidamente aprobado y firmado por la Dirección del plantel, el Responsable de Formación Técnica y el Delegado Sindical del plantel, este no podrá modificarse sin el conocimiento de **"EL TRABAJADOR"**.

Cláusula 32- El control de asistencia de **"LOS TRABAJADORES"** se llevará a cabo por medio de libreta de lista, tarjeta, sistemas automatizados o formatos debidamente elaborados y aprobados, que **"EL COLEGIO"** considere conveniente para el buen funcionamiento de la institución.

Cláusula 33- **"LOS TRABAJADORES"**, deberán asistir puntualmente a sus labores en sus horarios asignados en términos de la Cláusula 31.

La tolerancia de entrada a su jornada laboral de **"LOS TRABAJADORES"** será de diez minutos como máximo en ambos turnos, se considera retardo el checar su entrada a partir del minuto 11 hasta el 15, teniendo hasta dos

retardos en un periodo de quince días sin que sean acumulativos o negociables de forma interna en planteles, salvo causas de fuerza mayor. A partir del minuto 16 se considerará como hora no impartida y para justificarla **"LOS TRABAJADORES"** tendrán un periodo máximo de 72 horas en caso contrario se procederán a los descuentos respectivos sin responsabilidad para **"EL COLEGIO"**.

Cláusula 34- Se consideran como faltas injustificadas al trabajo las que deriven de **"EL C.C.T."** y de **"LA LEY"**. Y deberán presentar el respectivo justificante en un periodo máximo de 72 horas.

Cláusula 35- Serán días de descanso obligatorios:

- I. 1° de Enero.
- II. 5° de Febrero.
- III. 18 de Marzo día del trabajador docente CONALEP.
- IV. 21 de Marzo.
- V. 1°, 5, 10 y 15 de Mayo.
- VI. 16 de Septiembre.
- VII. 12 y 27 de Octubre.
- VIII. 1°, 2 y 20 de Noviembre.
- IX. 1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal, lo mismo se observara respecto del Ejecutivo Estatal (en la fecha correspondiente) y 25 de diciembre.

Cláusula 36- **"LOS TRABAJADORES"** disfrutarán de dos periodos de vacaciones:

- a) 10 días hábiles en primavera.
- b) 10 días hábiles en invierno.

"EL COLEGIO" pagará a sus trabajadores previamente al inicio de cada periodo vacacional los salarios correspondientes, así como la prima vacacional al 25% por cada periodo vacacional conforme a su salario base de acuerdo a **"LA LEY"**.

Cláusula 37- Durante el verano, "LOS TRABAJADORES" gozarán de un receso intersemestral, que será de 31 días naturales que acordarán "LAS PARTES" por cada año lectivo, de conformidad con el calendario oficial de actividades escolares de "EL COLEGIO". Dicho acuerdo deberá hacerse llegar a "LOS TRABAJADORES" en el mes de febrero de cada año, de lo contrario, será aplicado del 1 al 31 de julio del mismo año. Para disponer de dicho receso "LOS TRABAJADORES" deberán obtener de la dirección de "EL PLANTEL" la constancia de liberación de obligaciones académicas-administrativas del semestre inmediato anterior. "EL COLEGIO" pagará a "LOS TRABAJADORES" el importe de los salarios que comprende dicho periodo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SALARIOS**

Cláusula 38- El salario es la retribución que debe pagar "EL COLEGIO" a "EL TRABAJADOR" por su trabajo.

Cláusula 39- El salario uniforme para cada una de las categorías de trabajadores, y será contemplado en el presupuesto anual de "EL COLEGIO" así como todas las prestaciones económicas que se pacten tanto en el pasado como en el presente y futuro. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y eficiencia también deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo y nacionalidad.

Cláusula 40- "LAS PARTES", acuerdan unificar las categorías y los salarios que por cada una de ellas se paga una zona económica única a todos los planteles del Estado.

Cláusula 41- Se procurará que en ningún caso el salario que pague "EL COLEGIO" sea inferior al que paguen otras instituciones del mismo nivel, llevando para tal efecto los acuerdos correspondientes.

Cláusula 42- Los pagos se efectuarán en el lugar en que "LOS TRABAJADORES" presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, cheques o por transferencia electrónica bancaria. El plazo será el penúltimo día hábil de la quincena (catorcena). Los trabajadores se obligan a firmar el recibo del pago

correspondiente el cual se hará llegar en tiempo y forma por parte de "EL COLEGIO".

Cláusula 43- "LAS PARTES", se regirán por el tabulador de salarios y categorías que a continuación se detallan:

- I. **PC** (Titulo de Licenciatura)
- II. **PB** (Pasante de Licenciatura)
- III. **PA** (80% de créditos de Licenciatura)
- IV. **TA** (Técnico Docente)

Cláusula 44- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de "LOS TRABAJADORES" por:

- I. Deudas y obligaciones contraídas con "EL COLEGIO" por concepto de anticipo de salario, pagos hechos por excesos, errores o pérdidas debidamente comprobadas y otros, deberán de realizarse dentro del periodo de 30 días y no deberá ser mayor del 30% de "EL SUELDO".
- II. Cobro de cuotas sindicales extraordinarias, siempre que "EL TRABAJADOR" hubiera manifestado previamente por escrito su conformidad.
- III. Descuentos ordenados por "EL ISSSTE" con motivo de las obligaciones con él contraídas o para disfrutar de los servicios que proporciona.
- IV. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente por cubrir pensión alimenticia que pueda ser exigida a "EL TRABAJADOR".
- V. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación, o el mejoramiento de la casa habitación de "EL TRABAJADOR".
- VI. Retención de impuestos a cargo de "EL TRABAJADOR".
- VII. Descuento por inasistencias no justificadas conforme a "EL C.C.T.". 17
- VIII. Los demás autorizados expresamente por "EL TRABAJADOR" y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de salario total, excepto en los casos a que se refiere las

fracciones III, IV, V, y VI, la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes. **"EL COLEGIO"** devolverá a **"LOS TRABAJADORES"**, las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente.

Cláusula 45-El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo el caso previsto en la fracción IV de la cláusula 44, de **"EL C.C.T"**.

Cláusula 46-El salario se pagará directamente a **"EL TRABAJADOR"**; solo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos, previamente certificada por el responsable del personal de **"EL PLANTEL"** correspondiente.

Cláusula 47- **"LOS TRABAJADORES"** de nuevo ingreso, los que hayan tenido cambios de categorías, aumento en su jornada de trabajo por cambios o permutas, deberán percibir su salario normal en un plazo que no exceda de dos quincenas en la primera ocasión. Los trabajadores internos están obligados a cotizar al sindicato con la cuota ordinaria del 2%.

Cláusula 48-Es nula la cesión de los salarios que se hagan a favor de terceras personas.

Cláusula 49-En ningún caso y por ningún motivo podrá reducirse el salario a un trabajador. Cuando por diversos motivos un trabajador desempeñe un empleo de menor categoría seguirá gozando del sueldo estipulado para su base; sin embargo, si llegase el caso y desempeñe un cargo de mayor categoría, gozará del salario correspondiente a esta última.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y TOLERANCIAS**

Cláusula 50-Para que puedan otorgarse licencias con o sin goce de sueldo **"LOS TRABAJADORES"** deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que sean solicitados cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en se pretenda se inicie.
- II. Que el solicitante lo comunique a la Dirección del Plantel y a **"EL COMITÉ"**, con copia a los **"COMITÉS DELEGACIONALES"**, de acuerdo con la fracción anterior.
- III. Estas licencias se concederán o negaran en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que **"EL COLEGIO"** reciba la solicitud.

Cláusula 51- "EL COLEGIO" concederá a **"LOS TRABAJADORES"** Licencias sin goce del sueldo en los casos siguientes:

- I. Para ocupar un cargo de confianza en **"EL COLEGIO"**.
- II. Para el desempeño de un cargo de elección popular. El tiempo que dure el cargo.
- III. Por motivos personales que deberán justificar **"LOS TRABAJADORES"**.

Para la Fracción I y III, el tiempo máximo será de un año con posibilidad de renovación por un periodo más. Una vez laborado en **"EL COLEGIO"** durante un año, podrá volver a solicitarlo siempre que justifique ser necesario. Toda solicitud de prórroga de licencias sin goce de sueldo, deberá firmarse por lo menos con diez días hábiles antes del vencimiento de la licencia original.

Estas licencias serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente. En tal caso quien obtuvo la licencia podrá reanudar las labores antes de su vencimiento previo trámite ante el departamento de recursos humanos de la dirección general o en su defecto ante **"EL DIRECTOR"** de **"EL PLANTEL"**.

De no haber trabajadores que pueden cubrir dichos permisos, **"LAS PARTES"** acordaran la contratación en base a la ausencia referida, de una persona externa que reúna requisitos en cada caso particular.

Cláusula 52- "EL COLEGIO" concederá licencias a **"LOS TRABAJADORES"** de base con goce de sueldo, por los motivos siguientes:

Hasta por tres meses:

- I. Para realizar estudios o investigaciones por encargo de **"EL COLEGIO"** relacionado con los planes, proyectos y los objetivos que previamente hayan sido autorizados por la dirección general.
- II. Para la elaboración de tesis y titulación de licenciatura, maestría y doctorado, debiendo acreditar **"EL TRABAJADOR"** para la liberación del permiso, los siguientes requisitos:
 1. Constancia de estudios.
 2. Copia del certificado de la carrera.
 3. Proyecto de tesis a elaborar.
 4. Constancia de no adeudos académicos y administrativos.
 5. Solicitud con treinta días hábiles de anticipación al inicio de cada semestre.

El número de licencias será de una por semestre por el total de **"LOS TRABAJADORES"** de **"EL COLEGIO"**. **"EL TRABAJADOR"** que haga uso de esta prestación no podrá solicitar el beneficio de la cláusula 63, fracción 3

III. Para iniciar gestiones de jubilación de acuerdo con la ley de **"EL ISSSTE"**, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes.

IV. Por prescripción médica al haber adquirido alguna enfermedad profesional o sufrir un accidente de trabajo, con motivo de éste, se otorgará en los términos que fije el artículo 23, fracción II de ley de **"EL ISSSTE"**.

V. **"EL COLEGIO"** otorgará a **"LOS TRABAJADORES"** licencia con goce de salario íntegro, cuando alguno de sus hijos o tutores sea internado para su atención médica. Cuando la pareja labore en la Institución, el permiso se otorgara alternadamente, a la madre o al padre, si así lo solicita los interesados. La licencia, será por el tiempo que dure el internamiento del hijo o tutor. Para tal efecto, se entregara de inmediato la constancia médica expedida por el funcionario facultado del **"EL ISSSTE"**.

VI. En caso de acompañamiento por enfermedad de familiar en primer grado, el permiso será por 10 días naturales pudiendo renovarla una vez.

Cláusula 53- "EL COLEGIO" otorgará a **"LOS TRABAJADORES"** tres días económicos con goce de sueldo por semestre.

Para disfrutar de esta prestación, se tramitará este derecho con 48 horas de anticipación y en casos urgentes será inmediata la solicitud por **"EL SINDICATO"**. En el caso de no ocupar los días antes mencionados deberán ser pagados conforme a la Cláusula 63, fracción VI, del **"C.C.T."**.

Cláusula 54- "LAS PARTES" acuerdan que el Secretario General de **"EL SINDICATO"** tiene la facultad de gestionar comisiones sindicales con goce de salario íntegro ante **"EL COLEGIO"** por día, a los miembros de **"EL COMITÉ"**, a los integrantes de las comisiones autónomas y de ser necesario a cualquier miembro del **"EL SINDICATO"**, con el objeto de participar en actividades propias de la vida sindical.

Cláusula 55- "EL COLEGIO", podrá conceder **permisos, licencias o tolerancias con o sin goce de sueldo**, según sea el caso, a **"LOS TRABAJADORES"** sindicalizados que:

- I. Estudian en escuela reconocida oficialmente, en los casos que tengan necesidad de concluir sus estudios en los cursos de verano.
- II. Sean madres de hijos menores de seis años que por motivo de enfermedad de estos lo soliciten, acreditándolo por medio de justificante de **"EL ISSSTE"**.
- III. Deban presentar examen profesional de cualquier carrera de educación superior. En este caso, el permiso otorgado no podrá ser menor de ocho días naturales.
- IV. Sean becados para continuar estudios superiores específicos, de interés para **"EL COLEGIO"**.
- V. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.
- VI. Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padre, madre o hermanos, en este caso, el permiso será de diez días hábiles, debiendo **"EL TRABAJADOR"** exhibir el acta defunción dentro de los diez días hábiles siguientes.
- VII. Deban desempeñar funciones electorales o de jurado, así como cuando sean candidatos a cargo de elección popular, con forme a las leyes electorales, procesales, civiles, penales, etc.

VIII. "EL COLEGIO" concederá permisos con goce de salario a "LOS TRABAJADORES", que contraigan matrimonio, por siete días naturales continuos siendo otorgado por una sola vez.

En los casos especiales "LAS PARTES", pactaran bilateralmente el disfrute del beneficio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Cláusula 56- "EL TRABAJADOR" tendrá los derechos siguientes:

- I. Percibir el salario que asigne el tabulador vigente a la categoría que ocupe.
- II. Recibir el pago por el ajuste de calendario de manera anual, considerado, que al pagarse el salario por hora/semana/mes, la diferencia de los días de los meses con treinta y un días, no se pagan; o bien a recibirlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de "LA LEY". Dicho pago deberá de aplicarse en la primera quincena de enero y deberá de corresponder al total del año lectivo y fiscal siempre y cuando hayan laborado todo el año caso contrario se pagará la parte proporcional.
- III. A recibir el pago de todas y cada una de las prestaciones que estén consideradas en el impacto directo al número de horas que "EL TRABAJADOR" tengan frente a grupo, sean o no de base, (limitadas, excedentes o interinas).
- IV. Conservar su empleo en los términos de "LA LEY".
- V. Acceder a puestos de categoría superior y obtener permutas o cambios de adscripción en los términos que establece "EL C.C.T" y el reglamento de escalafón.
- VI. Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias en términos de "EL C.C.T".
- VII. Recibir los estímulos y recompensas que señala "EL C.C.T" y "LA LEY".
- VIII. Recibir el aguinaldo proporcional a los días trabajados, conforme lo estipula en la cláusula 63, fracción II de "EL C.C.T", el cual se cubrirá en un 50% en los primeros quince días del mes de Diciembre y el otro

- 50% en los primeros quince días del mes de Enero de cada año como lo marca **"LA LEY"**.
- IX. Recibir un bono del día del maestro conforme lo estipula en la cláusula 63, fracción XIX de **"EL C.C.T"**, el cual se cubrirá en la primera quincena de Mayo.
- X. Recibir un bono navideño conforme lo estipula en la cláusula 63, fracción XX de **"EL C.C.T"**, el cual se cubrirá en la primera quincena de Diciembre.
- XI. En lo que se refiere a la fracción XIV, de la cláusula 63, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un estímulo por el desempeño docente del semestre como lo indica **"EL C.C.T."** y la **"NORMATIVIDAD"**.
- XII. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios, en términos marcados en la **"NORMATIVIDAD"**.
- XIII. Reincorporarse a la función docente que desempeñaba con los derechos que hubiera obtenido al término de las licencias legalmente concedidas.
- XIV. Recibir las prestaciones a las que tenga derecho de acuerdo a **"EL C.C.T."**.
- XV. Recibir trato cortés y respetuoso de la autoridades de **"EL COLEGIO"** y de los compañeros del trabajo.
- XVI. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente les impida efectuar las que realizaba normalmente.
- XVII. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice **"EL COLEGIO"**.
- XVIII. Recibir el equipo de seguridad e higiene en los términos que determine el reglamento de seguridad e higiene.
- XIX. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cultura y de investigación atendiendo a los programas aprobados por **"EL COLEGIO"**.

- XX. **"EL COLEGIO"**, proporcionará asesoría jurídica inmediata y gratuita a **"LOS TRABAJADORES"** que sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo de **"EL COLEGIO"**, siempre que se encuentre prestando algún servicio para el mismo, debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y que no obre con negligencia inexcusable.
- XXI. **"LOS TRABAJADORES"** recibirán de **"EL PLANTEL"** los materiales, herramientas y equipos de trabajo, para el cumplimiento de sus actividades docentes o de investigación.
- XXII. **"LOS TRABAJADORES"** recibirán de **"EL COLEGIO"**, los programas y las guías pedagógicas para la actualización de sus estudios a nivel técnico, de licenciatura y de postgrado.
- XXIII. Recibir la remuneración correspondiente por su participación en las asesorías semestrales u otras actividades que **"EL COLEGIO"** determine.
- XXIV. Seguir desempeñando sus labores académicas o afines a las que impartía cuando estas sean modificadas o suprimidas en el plan de estudio de **"EL COLEGIO"**.
- XXV. Recibir notificación personal de las resoluciones que dicte **"EL COLEGIO"** que afecten su situación laboral.
- XXVI. Obtener permisos para asistir a asambleas, y a otros actos sindicales que se verifiquen en días y horas laborales, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en estos casos el sindicato emitirá un justificante dirigido al director del plantel en donde se explicará la actividad realizada y los tiempos que fueron utilizados para tal efecto.
- XXVII. Utilizar las instalaciones de **"LOS PLANTELES"**, fuera de su jornada de trabajo previa autorización; respetando las buenas costumbres y que no afecten la imagen de **"EL COLEGIO"**, y
- XXVIII. Las demás contenidas en **"EL C.C.T."**

Cláusula 57- **"EL COLEGIO"** no podrá contratar a ningún Trabajador Docente para desempeñar un puesto de confianza que hubiese sido sancionado por el **"EL SINDICATO"** a excepción de las órdenes judiciales dictaminadas conforme a la **"LA LEY"**.

Cláusula 58- El personal de confianza de **"EL COLEGIO"** tiene prohibición terminante inmiscuirse en asuntos de régimen interior de **"EL SINDICATO"**.

Cláusula 59- El personal de confianza de **"EL COLEGIO"**, no podrá ejecutar trabajos o labores que le corresponda desempeñar a **"LOS TRABAJADORES"**, salvo en los casos excepcionales y mientras **"EL SINDICATO"** proporciona los suplentes correspondientes de acuerdo a los perfiles requeridos.

Cláusula 60- Los miembros de **"EL SINDICATO"** que son promovidos a puestos de confianza, quedarán suspendidos en sus obligaciones sindicales; pero además deberán de solicitar como requisito indispensable, antes de entrar en funciones de confianza la licencia respectiva de **"EL SINDICATO"**, si estos **"TRABAJADORES"** son objeto de promociones dentro de diferentes puestos de confianza, deberán solicitar nueva licencia cada vez que esto suceda, para que al terminar la comisión de confianza puedan regresar a la plaza de base de donde procedieron; a menos que en el desempeño del puesto de confianza hubiesen incurrido en actos contrarios a **"LOS TRABAJADORES"** y/o **"EL SINDICATO"**, y que tales actos hubiesen ameritado su despido, conforme lo establecido al Artículo 47 de **"LA LEY"**, en cuyo caso la separación operará también respecto al puesto de base en forma inmediata.

Cláusula 61- Son obligaciones de **"LOS TRABAJADORES"** de **"EL COLEGIO"**:

- I. Asistir a su trabajo y permanecer en **"EL PLANTEL"** de su adscripción.
- II. Desempeñar su trabajo con eficiencia, bajo la supervisión y control de las autoridades de **"EL COLEGIO"**.
- III. Presentar ante la delegación la disponibilidad de horario en referencia al número de horas de base y a las limitadas que cubra cada uno de los docentes, establecida en la Cláusula 28 de **"EL C.C.T"**.
- IV. Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo.
- V. Dar trato cortés y respetuoso a toda la comunidad que integran **"EL COLEGIO"**.

- VI. Informar a las autoridades de **"EL COLEGIO"** sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, siendo **"EL TRABAJADOR"** responsable de la captura de calificaciones en los tiempos establecidos por **"EL COLEGIO"**, quien deberá otorgarles los permisos necesarios para su captura así como proporcionar el equipo y herramienta de trabajo necesario para dicha actividad, en caso de complicaciones para su captura, hará la entrega de las calificaciones correspondientes al departamento de formación técnica quien deberá auxiliarlos.
- VII. Cuidar de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo, maquinaria, y útiles de trabajo de **"EL COLEGIO"**, no siendo responsables por el deterioro que origine su uso normal y por caso fortuito.
- VIII. Hacer entrega a las autoridades de **"EL COLEGIO"** cuando lo requieran, de los equipos, herramientas, instrumentos y demás bienes que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder.
- IX. Dar aviso a **"EL COLEGIO"**, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, de las causas justificadas que le impidieran acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobada.
- X. Dar aviso inmediato a **"EL COLEGIO"** de todo cambio, de domicilio, estado civil, nacionalidad y de la cualquier otra cualidad o circunstancias personal o familiar que deba conocer **"EL COLEGIO"** para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo.
- XI. Someterse a exámenes médicos en los términos del reglamento de seguridad e higiene.
- XII. Usar el equipo de seguridad e higiene conforme al reglamento de seguridad e higiene.
- XIII. Poner en conocimiento de las autoridades de **"EL COLEGIO"**, las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto como tengan conocimiento de ellas.
- XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros o los intereses de **"EL COLEGIO"**, siempre que ello no implique grave peligro para **"EL TRABAJADOR"**.

- XV. Cumplir con las actualizaciones requeridas que proporciona la **SEP** a través de la **SEMS** y la "**NORMATIVIDAD**", para mejorar su desempeño docente dentro de su jornada de trabajo.
- XVI. Comunicar a las autoridades de "**EL COLEGIO**" los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento, relacionados con su trabajo.
- XVII. Cumplir con los procedimientos establecidos por "**EL COLEGIO**" de control de asistencia.
- XVIII. Aportar la cuota sindical correspondiente al 2% de su salario base, conforme lo establece el Estatuto Jurídico de "**EL SINDICATO**".
- XIX. Participar voluntariamente en la promoción y difusión de la oferta educativa y los servicios de capacitación que ofrece "**EL COLEGIO**".
- XX. Apoyar voluntariamente a los alumnos, que así lo requieran, su participación en diversas convocatorias.
- XXI. **Abstenerse de:**
- Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo.
 - Marcar, firmar o alterar tarjetas, listas o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permitir que lo hagan por él.
 - Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado previamente a la indicación del servicio.
 - Consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada en el centro del trabajo, salvo que exista prescripción médica, en los términos del inciso anterior.
 - Hostigar de forma política, religiosa y sexual a los alumnos.
 - Usar los teléfonos del centro de trabajo para asuntos particulares, salvo el caso de urgencia o enfermedad de sus familiares, debidamente comprobados.
 - Utilizar aparatos celulares o electrónicos durante la jornada de trabajo, salvo que la metodología y las técnicas de la enseñanza así lo requiera.

- h) Realizar rifas, colectas o compra-venta durante la jornada laboral o en el centro de trabajo sin autorización de **"EL COLEGIO"**.
- i) Realizar actos de usura con los compañeros de trabajo.
- j) Sustraer de **"LOS PLANTELES"**, documentos, útiles o pertenencias, sin permiso por escrito otorgado por sus directivos.
- k) Permitir que sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.
- l) Cambiar de módulo o turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente a utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- m) Separarse de sus labores sin la autorización de **"EL COLEGIO"**.
- n) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- ñ) Impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de **"EL COLEGIO"**.
- o) Solicitar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de los alumnos a cambio de beneficios en clases, trabajos o calificaciones.
- p) Realizar los demás actos que prohíban los ordenamientos legales aplicables a **"EL COLEGIO"**.

XXII. Son obligaciones específicas de **"LOS TRABAJADORES"**:

- a) Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases de cada ejercicio lectivo, el programa y bibliografía del módulo correspondiente.
- b) Al inicio del semestre y de acuerdo al programa de los módulos, elaborar y entregar al área de Formación Técnica el plan sesión a impartir y cumplir con él.
- c) Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por **"EL COLEGIO"**, salvo autorización de **"EL COLEGIO"**.
- d) Cumplir con el programa de estudio, desarrollo del plan sesión y secuencias didácticas del módulo de la asignatura señalada, por **"EL COLEGIO"**.
- e) Asistir puntualmente a cada clase, según horario de la asignatura correspondiente. Conforme a lo establecido en Cláusula 33 de **"EL C.C.T."**.

- f) Participar en los órganos colegiados establecidos por "EL COLEGIO".
- g) Participar en las academias locales, estatales y pedagógicas establecidas en el reglamento de academia.
- h) Las demás que señalan los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS PRESTACIONES

Cláusula 62- Prestaciones económicas. "EL COLEGIO" otorgará a "LOS TRABAJADORES" las siguientes prestaciones:

- I. El estímulo por antigüedad consistirá en la compensación porcentual, que se incrementará al salario de "EL TRABAJADOR" por años de servicio continuo, de la manera siguiente:
 - a) Al cumplir el docente 5 años de servicio, se le otorgará un 3.30% sobre el salario base.
 - b) Al cumplir el docente 7 años de servicio, se le otorgará un 4.30% sobre el salario base.
 - c) Al cumplir el docente 11 años de servicio, se le otorgará un 6.30% sobre el salario base.
 - d) Al cumplir el docente 20 años de servicio, se le otorgará un 8.80% sobre el salario base.

Esta prestación se dará de manera automática en el momento en que "EL TRABAJADOR" vaya acumulando sus años de servicios continuos.

Cláusula 63- Independiente de lo que se establece en "EL C.C.T." y en "LA LEY", "EL COLEGIO" otorgará a "LOS TRABAJADORES" las siguientes prestaciones:

- I. "EL TITULAR" eximirá a "EL TRABAJADOR" y/o a su cónyuge y/o a sus hijos que ingresen como estudiantes a "EL COLEGIO" de las cuotas que este cobre por los conceptos de inscripción, reinscripción y cuota mensual, previa solicitud a la realización del pago. Así mismo se les dará preferencia en inscripciones y trámites escolares, cubriendo los requisitos establecidos.
- II. "LOS TRABAJADORES" tendrán derecho a un aguinaldo anual de 80 días, de salario, el cual se cubrirá en un 50% en los primeros quince

días del mes de Diciembre y el otro 50% en los primeros quince días del mes de Enero de cada año como lo marca **"LA LEY"**, libre de todo gravamen.

III. Para la exención de gravamen de todas y cada una de las prestaciones que en el pasado se acordaron en revisiones contractuales y las que en el futuro se pacten, se deberá aplicar conforme lo marca la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. **"LOS TRABAJADORES"** que hayan laborado menos de un año, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional del aguinaldo conforme al tiempo de servicios prestados conforme a **"LA LEY"**.

V. **"EL COLEGIO"** pagará a **"LOS TRABAJADORES"** docentes por concepto de prima vacacional como se señala en la Cláusula 36.

VI. **"EL COLEGIO"** pagará tres días a **"LOS TRABAJADORES"** de manera semestral y automática a más tardar la primera quincena de Agosto y la primera de Febrero de cada año en un cien por ciento por concepto de días económicos no disfrutados. Esta prestación estará sujeta a las condiciones que bilateralmente pactarán las partes.

VII. **"EL COLEGIO"** reconoce que a **"EL SINDICATO"** se le otorguen 274 horas/semana/mes, en las diferentes revisiones contractuales, documento que se encuentra depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cito en la ciudad capital de Chilpancingo mismas que quedaran de responsabilidad de **"EL COMITÉ"**. Estas horas semana mes se pagarán con la categoría PC, y conforme al tabulador de la **Zona III** única vigente, considerando todos los cambios que se generen en relación a categorías y salarios.

VIII. Quedando obligado **"EL COLEGIO"** a amparar el total de las horas/semana/mes con todas las prestaciones económicas y sociales que se pacten y acuerden entre las partes, así como las ya acordadas; además de incrustar en la relación de todos y cada uno de los **"TRABAJADORES"** comisionados a **"EL COMITÉ"**, en las estructuras de distribución de las cargas horarias que se pacten en aquellos planteles en los cuales estén adscritos, señalando en una columna de observaciones, que **"TRABAJADOR"** cubre dichas horas de base como interinatos por el semestre correspondiente, mientras dure su comisión, estando obligado el **"trabajador interino"** o

"trabajador sustituto" a firmar un contrato por el interinato correspondiente.

IX. "EL COLEGIO" otorgará a "EL COMITÉ", la cantidad de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada año por concepto del día del maestro, para festejar a los docentes sindicalizados, dicho recurso deberá ser depositado en la segunda quincena de Abril.

X. "EL COLEGIO" otorgará a "EL COMITÉ", la cantidad de \$ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo económico semestral, dicho recurso deberá ser depositado en la primera quincena de Marzo y en la primera quincena de Septiembre.

XI. "EL COLEGIO" otorgará a "EL COMITÉ", la cantidad de \$ 60,000.00 (Sesenta Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo de funeral para "LOS TRABAJADORES" sindicalizados al semestre, dicho recurso deberá ser depositado en la primera quincena de Abril y en la primera quincena de Noviembre de cada año.

XII. "EL COLEGIO" otorgará a "EL COMITÉ", la cantidad de \$ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo por gestiones ante la FENSACONALEP semestral, dicho recurso deberá ser depositado en la primera quincena de Marzo y en la primera quincena de Septiembre de cada año.

XIII. "EL COLEGIO" otorgará a "LOS TRABAJADORES" la información necesaria sobre el seguro de vida que otorga a nivel nacional a través de la compañía de seguros correspondiente, con cobertura de pago por muerte natural en un 100% y doble porcentaje en caso de muerte por accidente de trabajo, triple en caso de muerte colectiva; el monto asegurado de "LOS TRABAJADORES" será conforme a la póliza GA1753 emitida por METLIFE MEXICO S.A. contratada a nivel nacional, renovada anualmente de manera automática.

XIV. "EL COLEGIO" pagará a "LOS TRABAJADORES" un estímulo económico por eficiencia académica conforme al reglamento que para tal fin, establece "LA NORMATIVIDAD".

XV. "EL COLEGIO" celebrará año con año para el personal académico sindicalizado, el día del maestro en los mismos términos y condiciones en que tradicionalmente la Secretaría de Educación Guerrero,

festeja al magisterio del Estado incluyendo en dicho festejo los estímulos de antigüedad que bilateralmente pactarán las partes.

XVI. **"EL COLEGIO"** entregará a **"EL COMITÉ"** y **"COMITÉS DELEGACIONALES"** el mobiliario y equipo de oficinas para el desarrollo normal de las funciones, constituyéndose dichos comités depositarios de los mismos, con la obligación inherente a un uso normal. Así mismo les proporcionará el espacio físico.

XVII. **"EL COLEGIO"** se compromete a gestionar convenios con diferentes instituciones educativas, culturales y deportivas para lograr una educación integral para la familia de **"LOS TRABAJADORES"**.

XVIII. **"EL COLEGIO"** se compromete a realizar convenios con los Centros de Atención a los maestros para que puedan realizar estudios de licenciatura y postgrados.

XIX. **"EL COLEGIO"** otorgará a **"LOS TRABAJADORES"** un bono del día del maestro de \$ 1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual se cubrirá en la primera quincena de Mayo.

XX. **"EL COLEGIO"** otorgará a **"LOS TRABAJADORES"** un bono navideño de \$ 1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual se cubrirá en la primera quincena de Diciembre.

XXI. **"EL COLEGIO"** otorgará a **"EL TRABAJADOR"**, un apoyo económico de hasta 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100) por concepto de gastos de titulación en licenciatura, para tal efecto **"EL TRABAJADOR"** deberá entregar a **"EL COLEGIO"**:

- 1.-Solicitud por escrito.
- 2.-Copia de los gastos directos de titulación.
- 3.-Copia del acta de examen profesional.
- 4.-Constancia del trámite de título profesionista reconocido por la Dirección General de Profesiones de la SEP.

El número de apoyos será de cinco por año fiscal, por el total de **"LOS TRABAJADORES"** del Colegio. La presente prestación no aplicará a quienes hayan hecho uso de la cláusula 52, fracción II.

Cláusula 64- Dado que **"LOS TRABAJADORES"** que ocupen una cartera en **"EL COMITÉ"** no dejarán de cumplir las actividades académicas, **"EL COLEGIO"** otorgará a **"EL COMITÉ"**, por inicio de gestiones, una

compensación económica equivalente a 15 horas/semana/mes, por tres meses en la categoría que sustente cada uno de "LOS TRABAJADORES". Esto solo se realizará cada cuatro años, derivado de Congresos Ordinarios establecidos en Estatuto Jurídico de "EL SINDICATO". Ésta compensación se otorgara a las nueve secretarías representadas por Trabajadores en activo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DERECHO DE ANTIGÜEDAD

Cláusula 65- La antigüedad de los trabajadores se adquiere desde su ingreso al servicio de "EL COLEGIO", siempre que no se pierda o se suspenda en los términos de este capítulo.

Cláusula 66- La antigüedad de un trabajador sólo se terminará por renuncia de éste a "EL COLEGIO", o separación por causa justificada.

Cláusula 67- Los derechos por antigüedad, así como todos los demás que este contrato otorga a "LOS TRABAJADORES", no serán afectados por cambio de Administración, cambio de razón social o por cualquiera otra razón o motivo que derive de "EL COLEGIO".

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Cláusula 68- "EL TRABAJADOR" que no cumpla con las disposiciones y obligaciones establecidas en "EL C.C.T.", se hará acreedor a alguna de las siguientes sanciones:

I Amonestación verbal,

II Amonestación escrita,

III Reducción temporal de las horas excedentes en la carga horaria, previo dictamen correspondiente que establezca la responsabilidad de "EL TRABAJADOR".

IV Rescisión Laboral de los efectos del nombramiento, previo levantamiento de Acta Administrativa y en consecuencia dictamen que establezca la responsabilidad de "EL TRABAJADOR"

Para la aplicación de cualquier sanción, se dará a "EL SINDICATO" la intervención que conforme a Ley corresponda.

Cláusula 69- Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra, que haga "**EL DIRECTOR**", a "**EL TRABAJADOR**" por incumplimiento de alguna cláusula de "**EL C.C.T.**", a efecto de que reconsidere su actuación y omita incurrir en otra violación. La amonestación verbal deberá hacerse en privado y en un marco de respeto entre ambas partes.

Cláusula 70- La amonestación por escrito se realizará en caso de reincidir "**EL TRABAJADOR**" en la falta que originó una amonestación verbal, y en dicha amonestación deberá establecerse la cláusula de "**EL C.C.T.**" que está incumpliendo, así como la fecha en que se realizó la amonestación verbal. La amonestación por escrito deberá entregarse en privado, con copia para; y en presencia de El secretario general delegacional de "**EL PLANTEL**" de adscripción de "**EL TRABAJADOR**".

Cláusula 71- Para el caso de la fracción III de la Cláusula 68, se realizará en alguna de las siguientes situaciones:

A) Dictamen de la comisión de honor y justicia de "**EL SINDICATO**" respecto a la sanción por violaciones al Estatuto Jurídico de "**EL SINDICATO**".

B) Por la reincidencia de "**EL TRABAJADOR**" en la falta y omisión de la amonestación por escrito, "**EL COLEGIO**" levantara un acta administrativa a "**EL TRABAJADOR**" en presencia "**EL COMITÉ DELEGACIONAL**"; notificando por escrito a "**EL TRABAJADOR**" de la sanción a que ha sido meritorio y en el semestre que se realizará su aplicación.

En caso de estar en proceso la elaboración de estructuras, la sanción será aplicada en el semestre siguiente.

En el caso de la presente cláusula "**EL TRABAJADOR**" podrá solicitar el recurso de revisión ante "**EL TITULAR**" y "**EL SECRETARIO GENERAL**" dentro de los cinco días hábiles contados a partir la notificación de la resolución. Quienes deberán confirmar, modificar o revocar la sanción expuesta en un término de quince días hábiles analizando el recurso presentado, haciendo valer los agravios del recurrente así como el expediente que se haya levantado. La notificación se hará por escrito. Contra la resolución no procederá ninguna otra acción que impida aplicar la sanción.

Cláusula 72- Para el caso de la fracción IV de la Cláusula 68, se realizará por la gravedad de la infracción cometida por **"EL TRABAJADOR"** o que haya una resolución judicial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 47, fracción XIV de **"LA LEY"**.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula 73- "LAS PARTES", reconocen que conforme a lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 123, apartado "A" de la constitución, se observarán los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de sus establecimientos y la adopción de medidas para la prevención de accidentes en el uso de equipos, instrumentales y materiales de trabajo, así como organizar éste, de tal manera que se obtenga una mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores. Las áreas y puestos de trabajo deberán ser instalados y mantenidos en condiciones que no representen un riesgo a la salud del personal que labora en ellos, para lo cual deberán cumplir con las Especificaciones Físico-Ambientales establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las acordadas por la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene. **"LAS PARTES"**, están de acuerdo en continuar instrumentando el Programa para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el proceso de modernización y cambio tecnológico en El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, en el que se establecen como líneas de acción las siguientes:

1. Integración, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
2. Capacitación para los integrantes de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
3. Diagnóstico, análisis, evaluación y seguimiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
4. Sistema de información sobre riesgos de trabajo, condiciones y medio ambiente de trabajo.
5. Coordinación con los Servicios Médicos que deberán existir en cada centro de trabajo.
6. Promoción y difusión de la Seguridad e Higiene y Salud ocupacional.

7. Acciones preventivas en casos de emergencia y siniestros. Consecuentemente con lo anterior, reconocen a la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene como el órgano coordinador, normativo y regulador del funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Por lo tanto, la Comisión Mixta Central y las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son las principales promotoras de la prevención de riesgos de trabajo y del mejoramiento de las condiciones de trabajo con la finalidad de preservar la integridad física y mental de los trabajadores en su medio laboral, proponiendo las medidas preventivas y correctivas necesarias.

"EL COLEGIO" entregará a la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, la información concerniente a los riesgos de trabajo y el reporte de condiciones de trabajo que potencialmente puedan ser generadoras de riesgo, detectadas por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. En todos los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, se observarán las disposiciones de "LA LEY", La ley de "EL ISSSTE", Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y de este Contrato.

Los acuerdos que emita la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene para la prevención de riesgos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, tendrán carácter obligatorio.

Aquellos que superen los ordenamientos legales respectivos, se acordarán entre "LAS PARTES". "EL COLEGIO" puede presentar a la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, otras medidas alternativas, que dan solución a la o las condiciones que se identifiquen como fuentes de riesgo. La Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, vigilará a través de la evaluación y seguimiento, el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas.

Cláusula 74- Para prevenir los riesgos profesionales "EL COLEGIO" mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en "LOS PLANTELES" y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de "LOS TRABAJADORES", en términos de lo dispuesto por "LA LEY" y el reglamento de seguridad e higiene.

Cláusula 75- Para los efectos de la cláusula anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se establecerá en forma permanente en cada plantel de "EL COLEGIO" una comisión mixta de seguridad e higiene, integrada por dos trabajadores sindicales y dos representantes de "EL COLEGIO".
- II. En las instalaciones del plantel, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general lo que pueda provocar incendios o explosiones. De esta forma, colaboraremos para ser planteles libres de humo de tabaco.
- III. En "LOS PLANTELES" de "EL COLEGIO", se mantendrá en forma permanente, botiquines con los medicamentos básicos que el sector salud estipula y que pudieran requerirse.
- IV. Considerando que algunos planteles pudieran servir de refugio para los casos de siniestros naturales, es necesario que en "LOS PLANTELES" exista permanentemente: Lámpara de pilas, de gas, fusibles de los calibres requeridos, pilas de repuestos, laminillas de repuestos para fusibles, una planta generadora de corriente de gasolina y otras herramientas necesarias para estos casos.
- V. "LOS TRABAJADORES" tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y la comisión mixta de seguridad e higiene de cualquier peligro que observen y que pudiera originar accidente por descompostura de máquinas o averías en las instalaciones, la higiene en los sanitarios; además de rehabilitación en las regaderas para su uso.
- VI. "LOS TRABAJADORES" no deberán operar maquinas cuyo funcionamiento no haya sido encomendado.
- VII. La comisión mixta de seguridad e higiene, con fundamento en lo dispuesto por "LA LEY" y en las atribuciones que le confiere el reglamento respectivo, dictará las medidas necesarias a que haya lugar, mismas que serán de observancia obligatoria, para "LOS TRABAJADORES" y "EL COLEGIO".
- VIII. "EL COLEGIO" dará las facilidades a todos "LOS TRABAJADORES" que se vayan a practicar el examen general de medicina preventiva en el CLIDDA (Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado), en el marco de las políticas establecidas por "EL ISSSTE".

Cláusula 76- Las mujeres durante el embarazo, no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en

relación con la gestación, gozaran forzosamente de un mes de descanso antes la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Cláusula 77- Los riesgos profesionales que sufran **"LOS TRABAJADORES"** se regirán por lo dispuesto en **"EL C.C.T"**, en la ley de **"EL ISSSTE"** y en **"LA LEY"**.

Cláusula 78- Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos **"LOS TRABAJADORES"** de **"EL COLEGIO"** en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste así como aquellas que le ocurran a **"EL TRABAJADOR"**, al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o de este a aquel.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una casusa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que **"EL TRABAJADOR"** preste sus servicios, y en todo caso las consignadas en **"LA LEY"**.

Cláusula 79- **"LOS TRABAJADORES"** que sufran riesgos profesionales recibirán atención médica de urgencia, para ello, **"EL TITULAR"** o **"EL DIRECTOR"** de **"EL PLANTEL"** correspondiente avisara de inmediato al Servicio Médico de **"EL ISSSTE"** y levantará un acta dentro de los tres días siguientes ya que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, plaza, categoría, salario, y domicilio particular de **"EL TRABAJADOR"**.
- II. Día, hora, lugar y circunstancia en que ocurrió el riesgo profesional.
- III. Nombre de los testigos presenciales.

- IV. Clínica a la que fue trasladado **"EL TRABAJADOR"** y,
- V. Nombre del médico que lo atendió de urgencia.

Cláusula 80- Con el acta que se refiere la cláusula anterior **"EL COLEGIO"** dará aviso a **"EL ISSSTE"** dentro de los tres días siguientes.

"EL TRABAJADOR", su representante legal, sus familiares, o derechohabientes podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de una enfermedad profesional. Así mismo se enviara copia del acta a la comisión de seguridad e higiene.

Cláusula 81- **"EL COLEGIO"** por conducto de **"EL ISSSTE"**, proporcionará a sus trabajadores todas las prestaciones relativas a enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, en la inteligencia que las diferencias que resultaran entre las prestaciones de **"EL ISSSTE"** y las de este contrato serán cubiertas por **"EL COLEGIO"** o esta contratara los seguros adicionales necesarios que contiene la ley de **"EL ISSSTE"**, en la inteligencia de que las diferencias que resultaran entre las prestaciones de **"EL ISSSTE"** y las de este contrato serán directamente con **"EL ISSSTE"**.

Cláusula 82- Queda claramente entendido que si la ley de **"EL ISSSTE"**, sufre alguna modificación que reduzca las prestaciones que actualmente otorga o en el caso de que sea derogada, **"EL COLEGIO"** otorgará a **"LOS TRABAJADORES"** que por ello resulten afectados la parte proporcional a la totalidad, en su caso, de las prestaciones de que este contrato otorga a los trabajadores que le presten sus servicios en los lugares en que no se haya implantado la ley de **"EL ISSSTE"**, de tal manera que en todo caso, queden igualadas a estos lugares.

Cláusula 83- Los gastos que ocasione y salarios que perciba un trabajador al sufrir una enfermedad o riesgo profesional nunca se tomaran en cuenta para descontarlos de la indemnización a que tenga derecho el mismo. Por tal motivo las indemnizaciones en general se tomaran como base, el sueldo que disfrute el trabajador en el momento de sufrir el riesgo, aun cuando se trate de una sustitución, siempre que ésta sea de un salario superior, de lo contrario, se aplicara el salario base.

Cláusula 84- **"EL TRABAJADOR"** que como consecuencia de un riesgo profesional quede incapacitado para trabajar en el puesto que

ocupaba, "EL COLEGIO" deberá proporcionarle un trabajo adecuado a su nuevo estado físico, sin disminución del salario; así también al trabajador que como consecuencia de una enfermedad general quede incapacitado para trabajar en el puesto que ocupaba. "EL COLEGIO" está de acuerdo en considerar las recomendaciones que "EL ISSSTE" formule para reacomodar a dicho personal, y de ser factible procederá a su reacomodo. De no ser posible el reacomodo, "EL COLEGIO" analizará conjuntamente con "EL SINDICATO" cada caso, para determinar lo conducente. En estos casos de reacomodo derivados por enfermedad general, se celebrarán los convenios correspondientes con la intervención de la Representación Sindical y del trabajador. En todos los casos de reacomodo no se afectaran derechos de otros trabajadores.

Cláusula 85- En todos los casos de accidente de trabajo o enfermedades de trabajo, "EL COLEGIO" conviene en dar a "EL SINDICATO", toda clase de informes así como duplicados de certificados médicos y demás documentos relacionados con ellos.

Cláusula 86- "EL COLEGIO" atenderá las quejas que "EL SINDICATO" presente por conducto de sus representantes legales o comisionados, nombrados para tal efecto, motivados por deficiencias del servicio médico que la misma debe proporcionar, de acuerdo con este contrato, obligándose a corregirlos de inmediato, inclusive con la sustitución del médico o sanatorio cuando las irregularidades observadas se hubiesen probado debidamente.

Cláusula 87- En todos los casos no previstos en este capítulo se procederá en los términos del título noveno de "LA LEY".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "EL C.C.T." entrará en vigor a partir del primer minuto (00:01) del día 5 de septiembre del 2015.

SEGUNDO.- "EL SINDICATO", a través de "EL COMITÉ" presentará para su firma al "EL TITULAR" los siguientes instrumentos normativos:

- I.- El Reglamento de escalafón.
- II.- El Reglamento interno para la asignación de horas,

Dichos instrumentos serán depositados a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo y formarán parte integral del presente Contrato.

TERCERO.- El pago por compensación por antigüedad que incremente la Federación se sumará a la cantidad que corresponda a la ya existente en la cláusula 62, de "EL C.C.T." vigente.

CUARTO.- "EL COLEGIO" está de acuerdo en cubrir el salario a una zona económica única a todos los planteles del Estado, además de buscar un incremento independiente del incremento salarial que determine la Federación anualmente.

QUINTO.- "LAS PARTES", consideran conveniente la creación de un Departamento de Orientación Educativa y la participación de "EL TRABAJADOR" en el Programa Institucional de Preceptorías.

SEXTA.- "EL COLEGIO" se compromete a editar cuatrocientos tantos de "EL C.C.T." y de "LOS ESTATUTOS", los cuales serán entregados a "EL SINDICATO" treinta días después de la firma del presente, para que sea entregados a "LOS TRABAJADORES".

SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan gestionar ante las instancias correspondientes de la Federación y el Estado recursos adicionales al presupuesto autorizado del Colegio con la finalidad de obtener nuevas prestaciones para los "LOS TRABAJADORES" así como brindarle techo presupuestal a las ya existentes.

OCTAVA.- En relación a la cláusula 63, fracción XXI, el número de trabajadores beneficiados será proporcional al tiempo restante del ejercicio fiscal 2015.

NOVENA.- Se aprueba el siguiente tabulador salarial, de la zona geográfica única III, con vigencia a partir del mes de febrero del año dos mil quince, incluyendo el incremento salarial autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO
 TABULADOR SALARIAL VIGENTE ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA**

| CATEGORÍA | REMUNERACIÓN H.S.M. ZONA III 2014 | REMUNERACIÓN H.S.M. ZONA III 2015 |
|-----------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| PC | \$130.00 | |
| PB | \$113.01 | |
| PA | \$99.98 | |
| TA | \$74.20 | |

La **REMUNERACIÓN H.S.M. ZONA III 2015** será aplicable de conformidad al incremento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con retroactividad al primero de febrero de 2015.



POR EL CONALEP

POR EL STACONALEPG

DR. ARTURO PACHECO BEDOLLA
 Director General

ING. GUILLERMO CORIA CONTRERAS
 Secretario General

43

CON ESTA FECHA Y BAJO EL NUM. 057 FUISE REGISTRO EN
EL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTA JUNTA
EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
Chilpancingo, Gro., a 18 de SEPTIEMBRE de 2015.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL

SECRETARIO



CHILPANCINGO, GRO.



CHILPANCINGO, GRO.



CHILPANCINGO, GRO.

43

EXP. NUM. REG.C.C.T. 055/2025

--- Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de septiembre del año dos mil quince. ---

--- Por recibido el escrito y anexos presentados el día de septiembre del presente año, por los CC. GUILLERMO CORIA CONTRERAS Y VICTORIA GOMEZ ZAGAL, quienes se ostentan como Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE GUERRERO y apoderada legal del citado colegio, respectivamente, atento a su contenido, al C. ING. GUILLERMO CORIA CONTRERAS, se les reconoce el carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo antes mencionado, en términos de la toma de nota de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, expedida por la primera Junta Local de Conciliación de Arbitraje de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, (que adjunta copia certificada), lo anterior con fundamento en los artículos 376, y 694 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, al DR. ARTURO PACHECO BEDOLLA, se le reconoce el carácter de DIRECTOR GENERAL del COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, en términos de la escritura pública número 56380, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, pasada ante la Fe del LICENCIADO JUAN PABLO LEYVA CORDOVA, titular de la notaria número 1 del Distrito Notarial de los Bravo, asimismo con el nombramiento y acta de protesta de fechas veintiuno de mayo del año dos mil doce, documentos que se encuentran otorgados a su favor por el licenciado ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, y refrendado por el licenciado HUMBERTO SALGADO GOMEZ, Secretario General, respectivamente, ello con fundamento en los artículos 689 y 692 del ordenamiento legal antes invocado. Ahora bien, con el carácter reconocido, se les tiene por depositando LA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE GUERRERO y COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE GUERRERO. En tal virtud tomando en cuenta de que cumple con todos y cada uno de los requisitos



INGO.

CHILPANCIINGO

establecidos por los artículos 386, 387, 390, 391 y demás aplicables y relativos de la Ley Federal del Trabajo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a cada una de las partes copia debidamente certificada del mismo, haciéndole saber a la vez la obligación que tienen de cumplirlo en sus términos. CUMPLASE. Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por ante la Secretaria General que autoriza, da fe.-----

PRESIDENTE

LIC. RICARDO QUIJÓNEZ BROZCO

REPRESENTANTE OBRERO

LIC. GABRIEL L. GUERRERO GÓMEZ.

REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. CARLOS L. HERRERA DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL.

LIC. JOSEFINA OGENDIZ ACALCO.



CHILPANCINGO, Gto.

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LIC. FIDEL ABARCA CAMARGO, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL PLENO DE ESTA JUNTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 723 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. -----

----- CERTIFICA: -----

----- QUE LA PRESENTE COPIAS FOTOSTÁTICA COMPUESTAS DE 43 FOJAS ÚTILES, COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE C.C.T. 055/2015 PROMOVIDO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO y COLEGIO PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO. -----

----- LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

CHILPANCINGO, Gto.